

de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se aprueba como libro de texto para la Formación Profesional Náutico-Pesquera la publicación «Curso de Dibujo» para los Mecánicos navales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien aprobar como libro de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera las publicaciones «Curso de Dibujo» para Mecánico naval Mayor, de 1.ª y 2.ª clase, de las que es autor don Angel Madariaga de la Campa.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1972

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 64,439 | 64,649 |
| 1 dólar canadiense | 64,619 | 64,894 |
| 1 franco francés | 12,807 | 12,868 |
| 1 libra esterlina | 168,604 | 169,412 |
| 1 franco suizo | 16,737 | 16,813 |
| 100 francos belgas | 148,452 | 147,284 |
| 1 marco alemán | 20,324 | 20,423 |
| 100 liras italianas | 11,052 | 11,107 |
| 1 florín holandés | 20,130 | 20,228 |
| 1 corona sueca | 13,497 | 13,570 |
| 1 corona danesa | 9,237 | 9,280 |
| 1 corona noruega | 9,767 | 9,814 |
| 1 marco finlandés | 15,576 | 15,664 |
| 100 chelines austríacos | 278,636 | 280,960 |
| 100 escudos portugueses | 237,782 | 240,350 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 110 y 111 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez, contra la resolución tácita desestimatoria de recurso de reposición promovido contra la Orden ministerial de la Vivienda, de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «San Pedro de Mezonzo», 3.ª fase del de Elviña, de La Coruña, respecto a los justiprecios del terreno y construcciones existentes en la parcela número 110, calle de Castiñeiras de Abajo, número 88, y a las indemnizaciones por industria de almacén de vinos, existente en el bajo de la casa de dicha parcela, perteneciente a la primera y por extinción del arrendamiento de locales de industrias de «Depósitos de bebidas» y de «Depósitos de aguas minerales y cervezas» en la casa de la misma calle número 99, de los que es arrendatario don Agustín González Pérez, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, conformes a derecho; en cuanto a los recurrentes, las anulamos y dejamos sin efecto en esa parte, declarando en su lugar: 1.º, que el justiprecio del terreno de la parcela 110 queda establecido en su integridad a razón de ocho mil pesetas el metro cuadrado, sin sufrir alteración el determinado en la aludida Orden, en cuanto a las construcciones existentes en aquélla: 2.º, que el importe de la indemnización a satisfacer por la industria de almacén de vinos, instalada en la indicada parcela, se establece en la cantidad de quinientas setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas; 3.º, que el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la extinción del arrendamiento expropiado a don Agustín González Pérez, en cuanto a las industrias de «Depósitos de bebidas» y «Depósitos de aguas minerales y cervezas», se establece en las cantidades de setenta y seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas y setenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas; 4.º, que el importe de los justiprecios del terreno y de las construcciones ha de incrementarse con la cantidad que corresponda por el cinco por ciento de aquéllos por premio de afección; 5.º, que sobre los importes de los indicados justiprecios e indemnizaciones deberán abonarse las cantidades que correspondan por los intereses legales pertinentes, con sujeción, en cada caso, a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, los concordantes de su Reglamento y lo prescrito en el artículo 27 del Decreto de 21 de febrero de 1963; absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones deducidas en la demanda y condenándola a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Herranz García contra la Orden de 26 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Herranz García, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 64 del polígono «Uribarri», de Basauri (Vizcaya), se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso deducido por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Herranz García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, de 26 de septiembre de 1967, que fijó el justiprecio de la finca número 64 del polígono «Uribarri», de Basauri, propiedad del demandante, en la cantidad total de un millón quinientas setenta y una mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, acuerdo que confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»